



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n.º 47001-31-03-001-2013-00297-01**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).-

1.- En auto anterior de 18 de agosto de 2021 (folio 501 de este cuaderno), este Despacho ordenó correr traslado de la demanda de casación, en los términos del artículo 348 del Código General del Proceso.

2.- Sin embargo, en atención a la información dada por la Secretaría y a la autorización que se dio para ingresar las diligencias a Despacho nuevamente, resulta procedente corregir oficiosamente la mención que se hace en la providencia a las partes del proceso, al recurrente y a la providencia cuestionada.

Todo, por cuanto se incurrió en un error por cambio de palabras en que allí se incurrió involuntariamente, se insiste, en la mención de esos aspectos del proceso, y al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, el cual indica que “[t]oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)», lo cual también es aplicable «(...) a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)”.

3.- Por lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala de Casación Civil,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CORREGIR** oficiosamente las menciones que se hacen en el auto anterior, que obra a folio 501 de este cuaderno, en el sentido de que el recurso de casación lo interpuso EFRAÍN SEGUNDO MIRANDA VILLALOBOS contra la sentencia de 26 de marzo de 2019, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dentro del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa que aquél adelantó contra ROBERT EMIL FRIEBE LABORDE.

**SEGUNDO.- SEÑALAR** que en todo lo demás, la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

Magistrado

Firmado electrónicamente

**Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Álvaro Fernando García Restrepo

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: A70A7BC3B9571E8A086332F4B78FBBFB1E9D7DC54B59D93819A0BF14B2A77B41**

**Documento generado en 2022-04-22**